



@Opositor_ahp

¿Qué es la Cuenta Corriente Tributaria?

La cuenta corriente tributaria es un sistema que permite a determinadas personas físicas o jurídicas gestionar de forma unificada sus deudas y créditos tributarios frente a la Administración Tributaria.

En lugar de abonar o recibir cada importe por separado, se compensa periódicamente (trimestralmente) el saldo conjunto.

¿Quién puede solicitar su inclusión?

Pueden solicitarlo los obligados tributarios que:

- Realicen actividades económicas y presenten autoliquidaciones periódicas.
- Hayan obtenido **devoluciones tributarias por importe igual o superior al 40% de las cuotas ingresadas en el ejercicio anterior.**
- **Estén al corriente** de sus obligaciones tributarias y no hayan sido sancionados de forma firme en vía administrativa.
- **No** hayan **renunciado** al sistema en el año anterior.

¿Qué conceptos se integran en la cuenta?

- Créditos tributarios reconocidos a favor del contribuyente (devoluciones de IRPF, IVA, IS, etc.).
- Débitos tributarios derivados de autoliquidaciones o liquidaciones practicadas por la Administración.

Quedan **excluidos** conceptos como **sanciones, recargos**, tributos devengados en Aduanas o autoliquidaciones presentadas **fuera de plazo**.

Procedimiento de inclusión

La **solicitud** debe presentarse durante el mes de **octubre del año anterior** al que se pretende aplicar el sistema.

La Administración resolverá antes de fin de año y, si es favorable, el sistema se activa desde el 1 de enero siguiente.

Funcionamiento trimestral

Trimestralmente la Administración computa todos los débitos y créditos integrados y determina el saldo que se notifica al obligado tributario, quien dispondrá de 10 días para alegaciones. Tras las alegaciones la Administración dispone de 15 días para realizar la liquidación correspondiente:

- Si resulta a ingresar, el contribuyente deberá pagar (Se dará un plazo del 62.2 LGT)
- Si resulta a devolver, la Administración procederá al abono correspondiente.

Los créditos y débitos que deban ser objeto de anotación **no serán exigibles individualizadamente**, sino únicamente por el saldo resultante de la misma tras la liquidación.

Finalización del sistema

El sistema tiene duración indefinida. Solo se extingue si:

- **Renuncia voluntaria**

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

- Mediante el modelo oficial establecido y tiene efecto desde el primer día del trimestre siguiente a la comunicación. La exclusión será declarada por los órganos competentes para acordar la inclusión.

- **Revocación por la Administración**

La Administración puede revocar la inclusión si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento, incapacitación o disolución de la entidad (excepto si el representante continúa la actividad).
- b) Incumplimiento anual de los requisitos.
- c) Inicio de un procedimiento concursal.
- d) Impago de los saldos trimestrales en periodo voluntario.
- e) Presentación de solicitudes de devolución o autoliquidaciones improcedentes que hayan sido sancionadas, incluso aunque la sanción no sea firme.

Procedimiento de revocación:

Se notifica una propuesta de resolución, indicando claramente la causa. Se concede un plazo de 10 días para alegaciones. Una vez dictada la resolución: Se determina el saldo final de la cuenta.

La revocación la acuerdan los mismos órganos que aprobaron la inclusión.



@Opositor_ahp

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com